

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se inscribe y este periódico en la Redacción para los Sres. Votos e hijos de León a 90 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

» Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta al recibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año. León 10 de Septiembre de 1860.—GENARO ALAS.

PARTE OFICIAL

RESOLUCIÓN DEL GOBIERNO DE AYUNTAMIENTOS.
S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Del Gobierno de provincia.

Núm. 410.

AYUNTAMIENTOS.

Verificada ya la elección de concejales para el biénio próximo de 1863, los Alcaldes deben remitir sin falta, el día 16 de Noviembre inmediato las actas de dicha elección, acompañando a las mismas una lista de los elegidos y de los no elegidos que continúan por correspondencia en la ciudad que no se reunieron con expresión de su voto, o no leer y escribir en la ciudad, tanto de aquellos como de éstos. Acompañarán también las reclamaciones y excusas que se hubiesen presentado, con su informe y cuántos justificantes juzgue oportuno para la mas acertada resolución. Si ninguna reclamación ni excusa se hubiese presentado desde el 10 al 15 ambos inclusive del mes actual en que debe estar espuesta al público la lista de los elegidos con designación de los distritos donde hubiese más de uno, firmado por el Alcalde, remitido este no corrección en el lugar se permite, y si hubiere reclamaciones o excusas, certificará que no hubo mas que las que se acompañan, expresando las que se acompañaron, el Alcalde de mandar con el mismo expediente, pero sin ventreros a él, lo propuesto en tern para el Ayuntamiento de Alcaldes pedidos en cada uno de los pueblos del Ayuntamiento.

Debido formarse en este Gobierno de provincia un registro de todas las elecciones por todos conceptos encuadrando las listas originales de los Ayuntamientos, el Alcalde remitirá una copia de la lista general de forma que verificación, firmada por él y asociada y sellada en papel consistente y de tamaño igual al del sellado, con el correspondiente margen y con la debida claridad y expresión de la cuota que pagan los electores, de mayor a menor, aunque sean de distinto pueblo, cuya vecindad se señalará también, conforme todo el medio que a continuación se inserta.

León 6 de Noviembre de 1862 — Genaro Alas.

Ayuntamiento de

Tiene tantos vecinos, tantos electores contribuyentes, tantos elegibles.

Lista de electores y elegibles para los cargos municipales.

MAYORES CONTRIBUYENTES.

Vecindad.	Vecindad.	Vecindad.
D. N. N. N. Villanueva	1.400 rs.	
D. N. N. N. Trabaja	930	
D. N. N. N. Arriba	700	30 cént.
D. N. N. N. Villabispo	510	
D. N. N. N. Villarodrigo	540	28 cént.
Ac.		

ELECTORES NO ELEGIBLES.

D. N. N. N. Villanueva	399	17
D. N. N. N. Trabaja	38	
D. N. N. N. Villabispo	200	
Ac.		

CAPACIDADES.

ELECTORES NO ELEGIBLES.	Concepto.
D. N. N. N. Astorga	Abogado.
D. N. N. N. Id.	Id.
D. N. N. N. Antolán	Púrico.
D. N. N. N. Guiltares	Cirujano.
D. N. N. N. &c.	

Los electores hábiles y los no elegibles se colocarán en su respectivo lugar por el orden de cuotas que paguen de mayor a menor, aunque residan en pueblos distintos.

En las capacidades se colocarán reunidos todos los que sean electores por un mismo concepto, ó sea unos a continuación de otros los de la misma clase.

Núm. 411.

El Sr. Gobernador civil de Valladolid me participa en despacho telegráfico de ayer, haberse fugado del presidio de aquella ciudad el conde Pedro Díaz de los Hornos, natural de Navarredonda de las Cuevas, provincia de Avila, cuyos señas se insertan a continuación. Encargo a los Alcaldes constitucionales de esta provincia, pedidos, e individuos de la Guardia civil, procedan a la captura del mencionado sujeto, poniéndolo a mi disposición con toda seguridad en el caso de ser habido. León 7 de Noviembre de 1862.—Genaro Alas.

Señas del Pedro Mitoz.

Pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, cara id., boca id., barba poca, color moreno, estatura 5 pies y una puñada, oficio zapafiro.

Núm. 412.

Segun me participa el Alcalde constitucional de Valverde del Camino fallado en dicho pueblo el día 31 de Octubre último, un sujeto cuyo nombre y naturaleza se ignora, y se inserta a continuación sus señas con el objeto de averiguar la procedencia de aquel y conocimiento de sus parientes. Encargo pues, a los Alcaldes constitucionales de la provincia, manifestar a este Gobierno las noticias que sobre el particular adquirieren. León 7 de Noviembre de 1862.—Genaro Alas.

Señas.

Edad de 18 a 20 años, estatura poco de un metro 500 milímetros, pelo castaño, nariz regular, boca nada poblada, color blanco; talle trujo como el de él.

Núm. 413.

Por fallecimiento del que la obtiene, se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Villadangos dotada con el sueldo anual de ochocientos reales. Los aspirantes dirijan sus solicitudes documentadas al Presidente de dicho Ayuntamiento dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid; pues pasado este término se procederá con arreglo a lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. León 7 de Noviembre de 1862.—Genaro Alas.

Gobierno civil de la provincia de Canarias.

Subsecretario.—Construcciones civiles:—Nogales 1.

Autorizado por Real orden de 25 de Junio próximo pasado y a propuesta de la Excmo. Diputación de esta provincia la provisión de la plaza de Arquitecto provincial dotada con el sueldo de 12 000 rs. anuales, y no habiéndose presentado solicitantes a dicha plaza, se anuncia de nuevo al público, a fin de que los aspirantes que se hallan en el caso que marca el art. 2.º del Reglamento de 14 de Marzo de 1860 para la ejecución del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1853, dirijan sus solicitudes documentadas a este Gobierno de provincia dentro del término de 30 días contados desde el de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Santa Cruz de Tenerife 17 de Octubre de 1862.—Diego Vazquez.

De los Ayuntamientos.

Aldia constitucional de Priero.

Occupada la Junta pericial de este Ayuntamiento en la rectificación del padrón de su riqueza imponible, se hace saber a los contribuyentes así vecinos como forasteros, que pasan bienes en el radio del mismo, presen sus relaciones arregladas a instrucción en el preciso término de quince días a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado sin verificación, se procederá en dichos trabajos conforme a derecho. Priero y Octubre 24 de 1862.—El Alcalde, Lorenzo Alas.—P. A. de S. J. P.: Pedro Díez, Secretario.

Aldia constitucional de Campo de Loma.

Instalada la Junta pericial de este

distrito municipal con objeto de reedificar el amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial que al mismo corresponde en el año próximo de 1863, se hace indispensable que todos los propietarios de este término, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en los doce dias siguientes a la insercion de este en el Boletín oficial de la provincia relaciones juradas de lo que posean, pues de no hacerlo les parará el perjuicio á que diesen lugar. Campo de la Lomba 18 de Octubre de 1862.—Manuel Melcon.

De los Juzgados.

D. Esteban Arzal, Juez de primera instancia de esta ciudad de la Coruña y su partido.

Hago notorio que habiendo llegado estraviada á últimos de mil ochocientos sesenta á la parroquia de San Pedro de Quembre distrito de Carral, una vaca color morcuno, vieja y las astas inclinadas hacia abajo, la recogió José Gestal, y al año la vendió en ciento ochenta y cinco reales que existen en su poder, y no habiéndose presentado persona alguna á reclamarla sin embargo de los edictos que al efecto se fijaron é insertaron en el Boletín de las cuatro provincias de Galicia, Leon y Oviedo, se anuncia de nuevo por tercera y última vez para que los que se contemplan con derecho á ella lo denuncien en este Juzgado al término de treinta dias, del modo que lo dispone la ley.

Unde en la Coruña á veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos.—Esteban Arzal.—Por el mandado, José Ramón Dulce.

D. Froilán Taladril, Secretario del Juzgado de paz de Candín.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en este Juzgado de paz entre partes de la una D. Carlos Abella vecino de Pereda, demandante, sobre reclamacion de quinientos treinta y seis reales y veinte y cinco maravedís, y de la otra Matías García de la propia vecindad, demandado, sobre pago de aquella cantidad, se ha dictado la sentencia definitiva, que dice así.—**Sentencia.**—En la Audiencia del Juzgado de paz de Candín á siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos el Sr. D. Santiago Rodríguez, primer suplente de Juez de paz, que administra justicia, por ser parte el propietario, en el juicio verbal entre partes de la una D. Carlos Abella demandante, y de la otra Matías García demandado, sobre pago de quinientos treinta y seis reales y veinte y cinco maravedís. Resultando que en la papeleta de demanda se reclama esta cantidad. Resultando que por las dos declaraciones de padre político, é hijo del demandado se prueba el dinero y grano. Resultando que el deudor no compareció; aunque se le citó por cédula, ausentándose mas bien. Resultando así bien ser cierta la deuda, por la obligación presentada: Fallo: que debo condenar y condeno á Matías García vecino de Pereda al pago de los quinientos treinta y seis reales y veinte y cinco maravedís, con las costas causadas y que se causen, haciéndose pública esta sentencia por los medios legales y que están prevenidos; y por es la sentencia de definitivamente juzgado así lo pronuncio, mandó y firma el Sr. Juez interino, que certifico.—Santiago Rodríguez.—Froilán Taladril.—Y á fin de que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, según lo prevenido, libro la presente en el día, mes, y año dicho.—Froilán Taladril, Secretario.

Juzgado de paz de S. Justo de la Vega.

SENTENCIA.—En San Roman de la Vega á veinte y seis dias del mes de Setiembre del año de mil ochocientos sesenta y dos, el Sr. D. Juan Gonzalez Agudo, Juez de paz del Ayuntamiento de San Justo, en el juicio verbal entre partes de la una D. Juan Miguel Lopez vecino de Astorga demandante, de la otra Toribio Cordero vecino de Nistal, por cantidad de ciento diez reales procedentes de importa y costas causadas antes de esta fecha; Visto lo espuesto, por la parte demandante como igualmente el libro de caja en que consta la misma cantidad que se reclama, y Considerando la declaracion del testigo Francisco Juarez que confiesa haberlo oido decir y declarar la deuda; Considerando que el demandante aprobó bien y completamente su accion y demanda; y Considerando que el demandado no se presentó á esponer cosa alguna por su rebelde; debia de fallar y fallo, que el demandado pague al demandante la cantidad de ciento diez reales y las costas de esta demanda; dada y pronunciada que fué dicha sentencia en las estradas del Sr. Juez de paz de dicho Ayuntamiento, desde audiencia pública en S. Roman que firmó con el demandante y por el rebelde dos testigos, fijándose copia de ella en la puerta exterior de la Secretaría de este Juzgado, y librándose testimonio que se entregó al demandante para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, conforme lo disponen los artículos 1182, 1183 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, pues por esta sentencia que dió el Sr. Juez de paz mismo, así lo proveyó y mandó de que yo el Secretario certifico.—Juan Gonzalez.—Juan Miguel Lopez, testigo.—Francisco Juarez, testigo.—Miguel Quiñones, testigo.—José Martinez.—Manuel Gonzalez, Secretario.

Conviniere literalmente con la sentencia original que existe en el expediente de su razon en la Secretaría de mi cargo á que me remito, y para que se inserte en el Boletín oficial de la provincia espido el presente en S. Roman Setiembre veinte y siete de mil ochocientos sesenta y dos.—Juan Gonzalez.—Manuel Gonzalez, Secretario.

D. Francisco Cañon, Juez de paz del Ayuntamiento de Rodiezmo.

Hago saber: que por mi autoridad y la Secretaría del Juzgado, se siguen autos de apremio á instancia de D. Antonio Robles Castañon vecino de la Póls de Gordon, y de Isidro Diez Quiñones apoderado de los herederos de Lorenzo Viñuela vecino que fué de Villamanamé contra los herederos del difunto Gabriel Suarez vecino que fué de Rodiezmo, sobre cobro, el primero de doscientos reales y el segundo de ciento setenta y cinco reales y medio. En los autos por auto de este día, he mandado sacar á pública subasta los bienes siguientes.—Un caerto alto, cobierro de paja, con su tornapelo, mita para cada uno, sito en el campo del pueblo de Rodiezmo y calle de la Penilla, número 9, tasado en 2 500 rs., lino S. calle de la Penilla, M. entrada para la casa de los herederos de Gabriel Rodríguez, P. y N. corral y casa de los herederos á quien pertenece dicho corral. En cuya virtud por el presente, llamo y cito á todas las personas que quieran hacer postura á dichos bienes, para que en el término de 20 dias lo verifiquen ante mi autoridad, y que será admitida cubriendo las dos terceras partes de la tasacion verificada para la venta, cuyo remate está señalado para el día once de Noviembre próximo á las 12 de día y sifa donde se celebra el público concejo de Rodiezmo, Rodiezmo y Octubre 18 de

1862.—El Juez de paz, Francisco Cañon.—El Secretario interino, Pedro Gonzalez Rabanal.

ANUNCIOS OFICIALES.

Distrito Universitario de Oviedo.

PROVINCIA DE LEON.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncian vacantes las escuelas siguientes, que han de proveerse por oposicion entre los aspirantes que reunan los requisitos expresados en la misma.

La escuela elemental de niños de Carrullon en el partido de Villafranca, dotada con tres mil trescientos reales.

La elemental de niñas de Fabero, dotada con dos mil doscientos reales. Los maestros disfrutarán además de su sueldo fijo, habilitacion capaz para sí y su familia y las retribuciones de los niños que pudiesen pagarla.

Los ejercicios de oposicion tendrán lugar en Leon, despues de transcurrido un mes desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la misma provincia.

Tres dias por lo menos antes de terminar dicho plazo, los aspirantes presentarán sus solicitudes á la Junta provincial de Instruccion pública acompañados de los documentos que acrediten sus méritos y servicios y su buena conducta moral y religiosa. Oviado 1.º de Noviembre de 1862.—El Vice-Rector, Francisco Fernandez Gardin.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se publican vacantes las escuelas siguientes que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reunan los requisitos prescritos en la misma.

ESCUELAS ELEMENTALES DE NIÑOS.

Partido de Biño.

La de Buron, dotada con dos mil quinientos reales.

ESCUELAS ELEMENTALES DE NIÑAS.

Partido de La Bañeza.

La de Castriello, dotada con mil seiscientos sesenta y seis reales.

Partido de Ponferrada.

Las de Sigüey y Silván, dotadas con mil seiscientos sesenta y seis reales.

Partido de Villafranca.

Las de Quilos, Vega Espinareda y Campomaraya, con la misma dotacion.

ESCUELAS INCOMPLETAS DE NIÑOS.

Partido de Astorga.

Las de Andúvela y Argañoso, dotadas con trescientos sesenta reales.

Las de Murias de Rechivaldo, Brañeas, Castriello, La Carrera, Sopena, Villabispo, Riofrio, Quintanilla, Culebros, Manzanal, Truchillas, La Cuesta, Rabanal Viejo, Malucengo, Busnadiago y Chana, dotadas con doscientos cincuenta reales.

Partido de La Bañeza.

Las de Torneros de Juanés, Valle, Villamarin, San Feliz, Redelga, Veguellina de Fondo, Matilla de la Vega, Villagarcía, Quintana y Congosto y Patacios de Jamúz, dotadas con doscientos cincuenta reales.

Partido de Leon.

Las de Santa Olaja y Castriello, Casasola, Palazuelo, Villabobo, Villafeliz, Santillana, Gradefes, Villacidayo, Rueda del Almirante, Villaverde de Sandoval, Villabárbula, Fontanas, Aldea, La Saca y Cabanillas, dotadas con doscientos cincuenta reales.

Partido de Murias de Paredes.

Las de Cuevas, Panjos, Huergas, Orallo, San Feliz, La Vega, Las Murias, San Esteban de la Vega y Omañuelo, dotadas con doscientos cincuenta reales.

Partido de Ponferrada.

Las de Ferradillo y Santa Lucía, y Robledo de Sobrecastro, dotadas con doscientos cincuenta rs.

Partido de Riño.

Las de Lario y Barredo, dotadas con trescientos sesenta reales.

Las de Armada, Ornes, Rucayo, Sopena, Camposolillo, Utrero, La Puerta, Aociles, Vidanes, Sañices, Osjo, Campillo, San Cebrían Cegoal, Pequera y Olleros, distrito con Solillo, dotadas con doscientos cincuenta reales.

Partido de Sahagún.

Las de San Cipriano, Mozos, Villanueva y Villaman distrito con Villazán, dotadas con trescientos sesenta reales.

Las de Quintanilla, Villacidayo, Valdespino de Moñistan, Vilcas, Quintanilla de Rueda, Vega de Montserio, Villaseán, Villacera y Arcajos, dotadas con doscientos cincuenta reales.

Partido de Valencia de D. Juan.

Las de Vallinas de las Oteros, Gigosos y Valdespino Ceron, dotadas con doscientos cincuenta reales.

Partido de la Vecilla.

Las de Osaja y Sobrepeña, dotadas con trescientos sesenta reales.

Las de Fresno de la Serna, Palacio de Vellellorina, San Pedro, La Cisa y Berrillos, Valverde de Corueño, Llanera, Vozmediano, Voznuevo, Felichas, Valdecastro, Valduera, Correcillas, Matahana, Pardeval, Huetos, La Vecilla, La Candana, Sopena, Naredo, Cerecedo, Barrio, Adraons, Candanedo y Santa Lucía, dotadas con doscientos cincuenta reales.

Los maestros disfrutarán además de su sueldo fijo, habilitacion capaz para sí y sus familias y las retribuciones de los niños que pudiesen pagarla.

Los aspirantes á las escuelas elementales completas que tengan título de maestro, y los que lo sean á las incompletas que tengan dicho título, ó la certificacion de idoneidad de que trata el artículo 181 de la ley, presentarán sus solicitudes documentadas á la Junta provincial de Instruccion pública de Leon en el término de un mes contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la misma provincia. Oviado 1.º de Noviembre de 1862.—El Vice Rector, Francisco Fernandez Gardin.

Junta superior de reparacion de Templos y edificios eclesiásticos de la Diócesis de Oviedo.

La Junta de reparacion de Templos de esta Diócesis, acordó sacar á pública subasta el día 29 del corriente en esta capital y en la del partido judicial de Astorga las obras de reedificacion de la Iglesia parroquial de Riofrio de Orvigo, presupuestadas, deducida la prestacion vecinal, en veinte y cinco mil cuatrocientos veinte y ocho reales.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de los que quieran tomar parte en el remate, cuyas condiciones se hallarán de manifiesto en el espresado Juzgado y en la Secretaría de esta Junta. Oviado 4 de Noviembre de 1862.—El Secretario, Francisco Garcia Suarez.

N.º	Términos municipales.	Nombres, pertenencia y confines de los montes.	Especie dominante.	Cabida (área de hectáreas).	N.º	Términos municipales.	Nombres, pertenencia y confines de los montes.	Especie dominante.	Cabida (área de hectáreas).
394	Siqweya.	E. con monte de Siqweya. S. con el de Silván. O. con el de Casayo. El Valla.—Pertenece al pueblo de Silván. <i>Confina:</i> N. con monte de Lomba. E. con el de Odollo. S. con el de Odollo. O. con monte de Lomba.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	1.000	404	Toreno.	<i>Confina:</i> N. con propiedades particulares. E. con propiedades particulares. S. con Toreno. O. con Fresnedo. Vagueo.—Pertenece al pueblo de Toreno. <i>Confina:</i> N. con arroyo de río Tuerto y prados. E. con propiedades particulares. S. con camino. O. con propiedades particulares.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	100
395	Siqweya.	Berdúncio y sus agregados.—Pertenece al pueblo de Santalavilla. <i>Confina:</i> N. con monte de Ferradillo y Pombriego. E. con el de Liernas. S. con río y propiedades. O. con monte de Ferradillo.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	400				Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	100
396	Toral de Merayo.	Les Infantas.—Pertenece al pueblo de Toral de Merayo. <i>Confina:</i> N. con río. E. con río. S. con terreno labrantío. O. con el Castro.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	2.800	Partido judicial de Riaño.				
397	Toral de Merayo.	Ocedón y Mstannevo.—Pertenece al pueblo de Ozuela y Orbanajo. <i>Confina:</i> N. con terreno labrantío. E. con terreno labrantío. S. con monte de Rimot. O. con monte de Rimot.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	200	405	Acovedo.	Bueyería y Hayedo.—Pertenece al pueblo de la Uña. <i>Confina:</i> N. con Buron. E. con propiedades particulares. S. con Acovedo. O. con Marañón.	Fagus sylvática. L. Haya.	1.400
398	Toral de Malayo.	Pajerial.—Pertenece al pueblo de Toral de Malayo. <i>Confina:</i> N. camino. E. con terreno labrantío. S. con reguero. O. con camino.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	120	406	Acovedo.	Bustabide.—Pertenece al pueblo de Acovedo. <i>Confina:</i> N. con Polvaredo. E. con Polvaredo. S. con propiedades particulares. O. con propiedades particulares.	Fagus sylvática. L. Haya.	700
399	Toreno.	Chana y sus agregados.—Pertenece al pueblo de Toreno. <i>Confina:</i> N. con propiedades particulares. E. con propiedades particulares. S. con propiedades particulares y Tombrío de abajo. O. con camino y terreno labrantío.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	150	407	Acovedo.	El Cotado.—Pertenece al pueblo de Acovedo. <i>Confina:</i> N. con propiedades particulares. E. con propiedades particulares. S. con Lois. O. con Redipollos y Marañón.	Fagus sylvática. L. Haya.	2.200
400	Toreno.	Mallo y sus agregados.—Pertenece al pueblo de Librán. <i>Confina:</i> N. con San Pedro. E. con praderías. S. con praderías. O. con camino.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	250	408	Acovedo.	La Cuesta.—Pertenece al pueblo de la Uña. <i>Confina:</i> N. con Buron. E. con tierras particulares. S. con propiedades particulares. O. con Buron.	Fagus sylvática. L. Haya.	700
401	Toreno.	Mantín.—Pertenece al pueblo de Valdealoba. <i>Confina:</i> N. con Toreno. E. con camino. S. con propiedades particulares. O. con propiedades particulares.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	130	409	Acovedo.	Pedroya.—Pertenece al pueblo de Liegos. <i>Confina:</i> N. con término de Lario. E. con término de Buron. S. con fincas particulares. O. con término de Lario.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	100
402	Toreno.	Pastrín.—Pertenece al pueblo de Toreno. <i>Confina:</i> N. con arroyo de la dehesa. E. con propiedades particulares. S. con camino. O. con propiedades particulares.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	100	410	Acovedo.	San Pelayo y la Hoz.—Pertenece al pueblo de Liegos. <i>Confina:</i> N. con Lario. E. con propiedades particulares. S. con Anciles. O. con Lario.	Fagus sylvática. L. Haya.	1.600
403	Toreno.	Santo Domingo y Montegudo.—Pertenece al pueblo de Tombrío de abajo.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	110	411	Boca de Huérgano.	Abesada de Valdeguiso y Vasqueros.—Pertenece al pueblo de Valverde. <i>Confina:</i> N. con Villalra y Siero. E. con Patencia. S. con propiedades particulares. O. con Villalra y Siero.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	1.000

N.º	Términos municipales.	Nombres, pertenencia y confines de los montes.	Especies dominantes.	Cabida (Ahorada de hectáreas).	N.º	Términos municipales.	Nombres, pertenencia y confines de los montes.	Especies dominantes.	Cabida (Ahorada de hectáreas).
412	Boca de Huérgano.	Arbillos y Valdevejero.—Pertenece al pueblo de Besande. <i>Confina:</i> N. con Valverde y la Sierra. E. con Palencia. S. con Palencia. O. con propiedades particulares.	Quercus pedunculata Willd. Roble comun.	700	423	Boca de Huérgano.	<i>Confina:</i> N. con particulares. E. con Lichana. S. con Palencia. O. con Bardiado. Valporquero y Sado.—Pertenece al pueblo de Bardiado. <i>Confina:</i> N. con particulares. E. con Palencia. S. con Siero. O. con particulares.	Quercus pubescens Willd. Roble tócio.	1.000
413	Boca de Huérgano.	Boria (La) y sus agregados.—Pertenece al pueblo de Boca de Huérgano. <i>Confina:</i> N. con propiedades particulares. E. con Villafres. S. con Siero. O. con Pedrosa.	Quercus pubescens Willd. Roble tócio.	1.000	424	Boca de Huérgano.	Villa y Valduga.—Pertenece al pueblo de Villafres. <i>Confina:</i> N. con Villafres. E. con Marqués de Valverde. S. con Siero. O. con Boca de Huérgano.	Quercus pedunculata Willd. Roble comun.	1.400
414	Boca de Huérgano.	Cueto y sus agregados.—Pertenece al pueblo de Villafres. <i>Confina:</i> N. con Riado. E. con Espejo. S. con rio Esia. O. con Boca de Huérgano.	Quercus pedunculata Willd. Roble comun.	380	425	Buron.	Castillejo y Boria.—Pertenece al pueblo de Buron. <i>Confina:</i> N. con particulares. E. con Riado. S. con Riado. O. con Liegos.	Quercus pedunculata Willd. Roble comun.	1.500
415	Boca de Huérgano.	El Cueto y Guorochas.—Pertenece al pueblo de los Espejos. <i>Confina:</i> N. con Gospiada. E. con particulares. S. con particulares. O. con Villafres.	Quercus pedunculata Willd. Roble comun.	320	426	Buron.	Colla.—Pertenece al pueblo de Vegacornejo. <i>Confina:</i> N. con Retuerto. E. con particulares. S. con Buron. O. con Buron.	Fagus sylvatica L. Haya.	900
416	Boca de Huérgano.	Guiprada y Volcarande.—Pertenece al pueblo de Bardiado. <i>Confina:</i> N. con Portilla. E. con particulares. S. con Espejos. O. con Escaro.	Quercus pedunculata Willd. Roble comun.	570	427	Buron.	Edo de los Uentes.—Pertenece al pueblo de Vegacornejo. <i>Confina:</i> N. con Cuénabres y Casasuertes. E. con Escaro. S. con Escaro. O. con particulares.	Fagus sylvatica L. Haya.	900
417	Boca de Huérgano.	La Mala y Asear.—Pertenece al pueblo de Besande. <i>Confina:</i> N. con Siero. E. con particulares. S. con Veilla. O. con Prioro.	Quercus pedunculata Willd. Roble comun.	700	428	Buron.	La Entrada y Cosahiron.—Pertenece al pueblo de Casasuertes. <i>Confina:</i> N. con Valdeon. E. con Portilla. S. con Riado. O. con Cuénabres.	Fagus sylvatica L. Haya.	3.200
418	Boca de Huérgano.	El Mejal.—Pertenece al pueblo de Boca de Huérgano. <i>Confina:</i> N. con Riado. E. con Villafres. S. con particulares. O. con Pedrosa.	Quercus pedunculata Willd. Roble comun.	500	429	Buron.	Mirba y sus agregados.—Pertenece al pueblo de Buron. <i>Confina:</i> N. con Retuerto. E. con Vegacornejo. S. con particulares. O. con Liegos.	Quercus pedunculata Willd. Roble comun.	2.200
419	Boca de Huérgano.	El Bollo y Valdemolinos.—Pertenece al pueblo de Siero. <i>Confina:</i> N. con particulares. E. con Valverde. S. con Besande. O. con Pedrosa.	Fagus sylvatica L. Haya.	770	430	Buron.	Naredo.—Pertenece al pueblo de Polvaredo. <i>Confina:</i> N. con fincas particulares. E. con fincas particulares. S. con término de Acevedo. O. con el de la Lina.	Quercus pubescens Willd. Roble tócio.	500
420	Boca de Huérgano.	Salcedilla y Pades.—Pertenece al pueblo de Portilla. <i>Confina:</i> N. con Valdeon. E. con Santander. S. con particulares. O. con Casasuertes.	Fagus sylvatica L. Haya.	1.300	431	Buron.	Pedroya y sus agregados.—Pertenece al pueblo de Lario. <i>Confina:</i> N. con término de Sajambre. E. con fincas particulares de Polvaredo. S. con fincas particulares de Polvaredo. O. con término de la Uña.	Fagus sylvatica L. Haya.	1.000
421	Boca de Huérgano.	Valdegaña.—Pertenece al pueblo de Siero. <i>Confina:</i> N. con Villafres. E. con Valverde. S. con particulares. O. con particulares.	Quercus pedunculata Willd. Roble comun.	770	432	Buron.	Las Jasias.—Pertenece al pueblo de Polvaredo. <i>Confina:</i> N. con heredades particulares del mismo pueblo.		
422	Boca de Huérgano.	Valle Lechada y Belunde.—Pertenece al pueblo de Portilla.							